



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 28 de agosto de 2020

EDICION N° 10.558

LEGISLACION, NORMATIVA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3172-F
LEY 272-A (antes ley 1811) -FONDO ESTIMULO DE LOTERÍA CHAQUEÑA
MODIFICACION**

ARTÍCULO 1°: Modificase el inciso b) del artículo 1° de la ley 272-A (antes ley 1811), el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°:

- a)
- b) El monto total que se destine para distribuir entre el personal en concepto de bonificación anual, no podrá exceder el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos producidos en el ejercicio inmediato anterior al del pago de la misma, excepto en situaciones de emergencias extraordinarias que afecten gravemente la recaudación de la entidad, implicando un perjuicio significativo para la retribución de los agentes y que por lo tanto ameriten fijar ese límite en un cinco por ciento (5%), bajo expresa disposición del Directorio de Lotería Chaqueña. Asimismo, lo que perciba cada agente no podrá exceder el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de haberes nominales que le haya correspondido al mismo durante el referido ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del día de su sanción.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 946

Resistencia, 11 de agosto de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.172-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.172-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Benitez-Capitanich

s/c

E:28/08/2020

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA
(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
Provincia del Chaco
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2046

VISTO:

La reforma realizada al Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, en virtud de la sanción de la Ley N° 3140-F promulgada por Decreto N° 744 del 24 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 1° de la Ley N° 3140 incorpora la figura del "Responsable Sustituto", en virtud de la modificación del art. 15 de la Ley N° 83-F, donde se incluyó, en relación a los terceros responsables, los incisos g) y h); el primero establece en su parte pertinente: "(g) Los responsables sustitutos en la forma y oportunidad en que se estipule en las respectivas normas reglamentarias. Estos se encuentran obligados al pago de gravámenes y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para estos sin perjuicio del derecho del reintegro que le asiste en relación a dichos contribuyentes ..."; el inc. h) agrega: "Los prestatarios de servicios con utilización de los mismos en el territorio de la provincia de Chaco, respecto de prestadores radicados en el extranjero"; ello como parte integrante del Código Tributario Provincial;

Que el art. 123 de la Ley N° 83-F según reforma de la Ley N° 3140-F (s/art. 2°) se limita a determinar el hecho imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos, con el agregado del inc. i) al art. 124 C.T.P. (S/ Ley N° 3140-F, art. 3°) en lo aplicable a otras actividades alcanzadas por el mencionado tributo incluyendo así de manera específica los servicios digitales, que si bien ya estaban regulados se procedió a la sistematización del mismo;

Que de esta manera se ha especificado la actividad gravada en la provincia de sujetos domiciliados en el extranjero cuando la prestación del servicio se utilice económicamente en esta, considerando que existe actividad gravada en el ámbito provincial cuando, se comercializa servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de servicios audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior;

Que el art. 127 bis incorporado al C.T.P. por la Ley N° 3140-F regula lo atinente al Responsable Sustituto en relación con los Servicios Digitales desde el extranjero, dentro del título "DE LOS CONTRIBUYENTES Y OTROS RESPONSABLES", estableciendo que el gravamen estará a cargo del prestatario como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país; de esta manera la ley establece una igualdad y equilibrio en la misma actividad ya sea a proveedores nacionales como extranjeros. La norma mencionada en su párrafo siguiente determina: "... cuando las prestaciones de servicios aludidas en el artículo citado sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, estas actuarán como agentes de retención y/o percepción del impuesto...";

Que además se estableció idéntico tratamiento, para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego;

Que la mentada reforma, estableció en el tercer párrafo del artículo 127 bis de la Ley N° 83-F -Código Tributario Provincial-, que en todos los casos lo recaudado tiene carácter de pago único y definitivo del tributo;

Que a fin de evitar que las transacciones que se realizan a través del comercio electrónico, socaven la capacidad del Estado para recaudar los ingresos públicos - vía tributación -, es necesario establecer un Régimen de Percepción y liquidación a través de las empresas emisoras de tarjetas de crédito, débito y compra y/o Prestadores de Servicios de Pago (PSP) y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen la comercialización de servicios de suscripción online en sus diferentes modalidades, que actuarán en carácter de agentes de percepción en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúan en el marco del sistema de pago que administran;

Que debe ser analizada e incorporada la opción de liquidación del impuesto por el sujeto responsable en virtud del adecuado funcionamiento del procedimiento tributario dado que el obligado debe tener la opción de cumplimiento voluntaria y por vía de autoliquidación y circunstancialmente hacerse el pago por vía de percepción;

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas pertinentes;

Que se hace necesario dictar el presente instrumento, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley N° 83- F, su Ley Orgánica N° 55 —F, Ley N° 1289-A y Ley N° 3140-F;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Régimen de Percepción, liquidación e ingreso del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Artículo 1°: Establecer un régimen de liquidación, percepción e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional del 10% -Ley N° 666-K- con carácter de pago único y definitivo, aplicable a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior,

respecto de los servicios digitales regulados en el art. 124 inc. i) del Código Tributario Provincial — Ley N° 83-F, modificado por Ley N° 3140-F.

Sujeto que realiza el pago:

Artículo 2°: A los efectos previstos en esta Resolución, se considerará que el sujeto obligado a realizar el pago es el usuario del servicio digital, alcanzado por el art. 15 incisos g) y h) de la Ley N° 83-F, modificada por Ley N° 3140-F, ya sea en forma directa o a través del mecanismo al que refiere la presente reglamentación.

Agentes de percepción — obligados:

Artículo 3°: Las entidades que faciliten o administren pagos al exterior de los servicios previstos en el artículo 124 inc. i) del Código Tributario Provincial, modificado por Ley N° 3140-F, a favor de sujetos prestadores no residentes en el país, actuarán como agentes de liquidación y percepción e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda a los prestatarios de tales servicios en su carácter de responsables sustitutos, art. 15 inc. g) y h) Ley N° 83-F, conforme lo previsto en la presente Resolución.

Se considerará como entidad que facilita o administra los pagos al exterior a aquella que reviste el carácter de emisora de medios de pago y efectúa los cobros de las liquidaciones a los usuarios del sistema, por cualquier medio o forma.

Si en el pago al exterior interviniera un agrupador o agregador de medios de pago, este deberá informar a las entidades emisoras de los medios de pago que se trata del pago por la prestación de servicios previstos en el artículo 124 inc. i) del Código Tributario Provincial a favor de prestadores no residentes en el país, y estas últimas entidades deberán actuar como agentes de percepción, liquidación e ingreso del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El emisor del medio de pago en las operaciones de tarjetas de crédito o débito reguladas por la Ley N° 25065 y sus modificatorias será el agente de percepción. En caso de existir más de un intermediario que intervenga en la operación, el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel sujeto que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio gravado por el impuesto.

En todos los casos, las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco del sistema de pago que administran y/o las entidades que prestan el servicio de cobro por diversos medios de pago, deberán asegurar la liquidación de la referida percepción y perfeccionar su ingreso.

Operaciones comprendidas — Forma y Plazo de pago de las percepciones

Artículo 4°: El prestatario, en su calidad de responsable sustituto y/o los agentes de liquidación y percepción e ingreso deberán practicar la pertinente liquidación y cobro del impuesto cuando, los destinatarios del pago se encuentren alcanzados por el régimen de percepción establecido en la Resolución General N° 4240/18 de la Administración Federal de Ingresos Públicos o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

Los contribuyentes que deban actuar como agentes de percepción, para esta jurisdicción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, relativo al presente régimen, procederán a cumplir sus obligaciones como tales a través del aplicativo SIRCAR Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación- y deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas e informativas y pago respetando el cronograma de vencimientos que establezca coordinadamente la Comisión Arbitral —Convenio Multilateral del 18/8/77. Detallando las percepciones efectuadas bajo Tipo de Régimen 15: Percepción Servicios Digitales.

Listado de Prestadores:

Artículo 5°: Los sujetos alcanzados por el régimen de percepción establecido por la Resolución General N° 4240/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o la que lo modifique o sustituya en el futuro, estarán comprendidos de manera inmediata en el presente régimen provincial.

Esta Administración Tributaria se reserva el derecho modificar el listado de prestadores de servicios digitales del exterior establecido en el párrafo anterior, agregando o suprimiendo sujetos alcanzados. El listado que se elabore a tal fin será publicado en la página web de este organismo (www.atp.chaco.qob.ar).

Liquidación a practicar — base imponible

Artículo 6°: Para practicar la liquidación y cobro del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional Ley N° 666-K, que corresponda respecto de los responsables sustitutos a que se refiere la presente, se deberá añadir y aumentar al monto correspondiente al pago por la prestación del servicio digital de que se trate, un importe que resultará de aplicar sobre el monto mencionado, la alícuota del impuesto prevista en la ley tarifaria vigente durante el período en que se hubiera prestado el servicio digital.

Debe tenerse en cuenta la vigencia del art. 12 inc. f), de la Ley N° 299-F incorporado por la Ley N° 3140-F, relacionado al art. 124 inc. i) que aplica una alícuota del 5 % a los Servicios Digitales prestados por sujetos domiciliados en el exterior, excepto juegos de azar y videos juegos donde se aplica una alícuota del 12%.

Las alícuotas mencionadas en el párrafo que antecede deberán ser incrementadas en un 10 % en cumplimiento de la ley 666-K de la Provincia del Chaco, resultando una alícuota final del 5,5% para los sujetos domiciliados en el exterior, alcanzados por el art. 124 inc. I del Código Tributario Provincial y para juegos de azar y videojuegos se deberá aplicar una alícuota final del 13,2%.

No deberán computarse, dentro del monto indicado, los importes percibidos en concepto de IVA conforme la Resolución General N° 4240/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

Pago con tarjeta de compra, débito, crédito o Prestadores de Servicios de Pago (PSP)

Artículo 7°: Cuando el pago del servicio sea efectuado mediante tarjeta de compra, y/o crédito y/o Prestadores de Servicios de Pago (PSP) o agrupador de medios de pago, el cobro del impuesto deberá practicarse de manera total, en la fecha del cobro del resumen

o liquidación que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial, en cuyo caso el cobro del impuesto deberá efectuarse en su totalidad en la fecha del primer pago.

En tales supuestos, el importe del impuesto cobrado deberá consignarse en forma discriminada en el referido documento, el cual constituirá comprobante suficiente de los cobros del impuesto practicados.

Si el pago por la prestación del servicio digital se efectúa a través de tarjeta de débito, prepaga, billetera electrónica u otros medios de pago de similares características, el cobro del tributo deberá practicarse en la fecha del débito en la cuenta asociada o cuenta prepaga.

Cuando se trate de los mecanismos de pago mencionados en el párrafo anterior, no deberá practicarse el cobro de la recaudación cuando, en la fecha indicada, no existan fondos suficientes para cubrir el monto total del pago por la prestación del servicio digital de que se trate con más el importe total de la liquidación del tributo, que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. En estos casos, los responsables sustitutos mencionados en el artículo 15 incisos g) y h), relacionado con el artículo 124 inc. i) y 127 bis del C.T.P. deberán declarar e ingresar en forma directa el monto del impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a los prestadores de servicios digitales no residentes en el país, observando lo establecido en el artículo 11 de la presente.

Moneda de curso legal:

Artículo 8°: La liquidación e ingreso de los importes que correspondan de acuerdo a lo previsto en esta Resolución General, deberán efectuarse en moneda de curso legal. A tal fin deberá considerarse el tipo de cambio vendedor, para la moneda de que se trate, del Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha en que se liquide el monto de impuesto a recaudar.

Los agentes deberán ingresar el importe total cobrado y suministrar, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a los mismos.

Liberación de la deuda:

Artículo 9°: El monto liquidado y cobrado en función de lo previsto en este régimen tendrá para los responsables sustitutos el carácter de impuesto ingresado y liberará de manera definitiva a los mismos.

En aquellos casos en que, en los pagos por la prestación de los servicios digitales no se hubiera incluido el importe de impuesto correspondiente, el usuario deberá ingresar el mismo en su carácter de responsable sustituto.

En cumplimiento del art. 15 inc. g) de la Ley N° 83-F, modificada por Ley N° 3140F, se deja a salvo el derecho de reintegro que asiste al prestatario en relación con el prestador.

Devolución de importes indebidamente cobrados:

Artículo 10°: Los responsables sustitutos a que se refiere esta Resolución podrán requerir la devolución a la Administración Tributaria Provincial cuando existan importes indebidamente cobrados e ingresados por los agentes de percepción, liquidación e ingreso. En caso de resultar procedente el reclamo efectuado, se podrá disponer la devolución de los importes correspondientes a través del agente de percepción, liquidación e ingreso que haya intervenido en la operación.

Ingreso directo del impuesto por el responsable sustituto:

Artículo 11°: Cuando en el pago por la prestación del servicio digital no intervenga un agente de percepción, liquidación e ingreso conforme lo previsto en los arts. 3 y 4 de la presente, o bien cuando intervenga y omita actuar en ese carácter, estando obligado a ello; los responsables sustitutos mencionados en el art. 127 bis del Código Tributario Provincial deberán declarar e ingresar en forma directa el monto del impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a los prestadores de servicios digitales no residentes en el país.

La declaración e ingreso directo del impuesto previsto en la presente norma, deberá efectuarse a través de los mecanismos y procedimientos que, a tal efecto, establecerá este organismo y estará disponible en el sitio web oficial del mismo.

El impuesto a ingresar será el que resulte de aplicar, sobre el monto correspondiente al pago por la prestación del servicio digital de que se trate, la alícuota del impuesto prevista en la ley tarifaria vigente durante el período en que se hubiera prestado el servicio digital, que resulte de la factura o documento equivalente extendido por el prestador del servicio.

No deberán computarse, dentro de dicho monto, los importes percibidos en concepto de IVA conforme la Resolución General N° 4240/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

Cuando no exista factura o documento equivalente, o este no exprese el valor corriente en plaza, se presumirá que este último es el valor a considerar, salvo prueba en contrario.

La liquidación e ingreso de los importes que correspondan de acuerdo a lo aquí regulado deberá efectuarse en moneda de curso legal. A tal fin deberá considerarse el tipo de cambio vendedor, para la moneda de que se trate, del Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha en que corresponda liquidar el impuesto.

Territorialidad:

Artículo 12°: A todos los efectos previstos en la presente, esta Administración Tributaria considerará que son usuarios domiciliados en la Provincia de Chaco a los titulares de tarjetas de compra o crédito que hubieran adherido al servicio de tarjeta en esta jurisdicción (lugar de emisión de la tarjeta según ubicación de la sucursal bancaria) cuando se trate de sistemas abiertos de tarjetas; o tengan su domicilio real -en el caso de personas humanas- o legal -en el caso de personas jurídicas en esta Provincia-, cualquiera sea el lugar de la adhesión, cuando se trate de sistemas cerrados de tarjetas. Cuando se trate de tarjetas de débito, se considerará que un usuario se halla domiciliado en esta jurisdicción cuando la cuenta bancaria asociada esté radicada en esta Provincia, según la ubicación de la sucursal bancaria de que se trate.

Vigencia:

Artículo 13°: Las entidades que revistan el carácter indicado en el artículo 3° a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán comenzar a actuar como agentes de liquidación, percepción e ingreso a partir del 1 de septiembre de 2020. Las entidades que reúnan las condiciones para resultar alcanzadas por la obligación de actuar como agente de liquidación, percepción e ingreso con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución deberán comenzar a actuar en ese carácter a partir del primer día del mes calendario inmediato posterior a aquel en el cual reúnan tales condiciones.

Notificación:

Artículo 14°: La Resolución General que nos ocupa deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la República Argentina, en tres oportunidades, haciendo saber lo aquí resuelto.

La Administración Tributaria Provincial podrá notificar la obligación legal de dar cumplimiento a la Ley N° 3140-F modificatoria de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial, a los agentes de percepción que tengan domicilio fiscal electrónico constituido ante el organismo, en el marco el art. 99 inc. d) del CTP y RG N° 2014.

Fondo de Emergencia Sanitaria Covid-19:

Artículo 15°: En cumplimiento del art. 5° de la Ley N° 3140-F, se establece que todo lo recaudado por el presente régimen hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive, se destinará a una cuenta especial del Nuevo Banco del Chaco S.A. para hacer frente a la emergencia sanitaria provincial por el Covid-19, la que estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, actuando esta Administración Tributaria Provincial como agente recaudador, pasado dicha fecha lo recaudado se incorporará a rentas generales.

Artículo 16°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 4 de Agosto de 2020.

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

Cra. Teresa R.I. Nuñez
a/c Dirección Técnica Jurídico

s/c

E:28/08 V:31/08/2020

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 22 a cargo de la DRA. MIRIAM RAQUEL MORO, con sede en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 4°, cita y emplaza a herederos y acreedores de GERMAN ESTEBAN VENUTTI DNI N° 13.719.489 para que dentro del término de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos "**VENUTTI, GERMAN ESTEBAN S/SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte. N°: 15148/19 Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local Resistencia, 5 de marzo de 2020. DRA. VANINA S. ALCARAZ ACOSTA. SECRETARIA.-

Vanina S. Alcaraz Acosta
Secretaria Provisoria

R. N° 182.593

E:28/08/2020

>*<

EDICTO: EL JUZGADO DE PAZ 1RA CATEGORIA ESPECIAL BARRIO GUIRALDES sito en Av. Soldado Aguilera N° 1795 de la ciudad de Resistencia, a cargo del Dr. LUIS EDGARDO DELLAMEA, Juez, en los autos caratulados "**VEGA VICTOR ELIO S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 76/12, cita y emplaza a los herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos al patrimonio relicto del causante: Sr. VICTOR ELIO VEGA, M. I. N° 6.712.769, para que en el plazo de un (1) mes, posteriores a su notificación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos.- Resistencia, 18 de agosto de 2020.-

Paola N. Sarasua
Abogada - Secretaria

R. N° 182.594

E:28/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: El Señor Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°2 de la ciudad de Charata, Chaco (Monseñor de Carlo N°645 piso 4°) a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, ordena la publicación en el Boletín oficial por un día (art. 2340 CCC) y en un diario local (art. 672 Ley 2559-M, antes Ley 7950), citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. REY, FERNANDO GABRIEL, D.N.I. N° 25.855.801, para que en el término de treinta días desde su publicación lo acrediten en autos "**REY, FERNANDO GABRIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°323/20, bajo apercibimiento de Ley. Charata, Chaco. 20 de agosto de 2020.- Secretaría del Dr. Leonardo David Ibarra.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria Provisoria

R. N° 182.595

E:28/08/2020

>*<

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 20, Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, sito AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: II de la Ciudad de Resistencia, Chaco, secretaria de Dra. ALEJANDRA VOLMAN, ordena CÍTESE por edicto a herederos y acreedores mediante publicación por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a los que se consideren con

derecho a la herencia, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos en autos caratulados: "**RODRIGUEZ, JUAN PABLO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 17223/19.- Resistencia, de de 2020.-

Alejandra Volman
Abogada - Secretaria

R. N° 182.597

E:28/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. CECILIA NATALIA MARINIC, Juez de PAZ SUPLENTE, del Juzgado de Paz Letrado QUITILUPI sito en calle San Juan N° 455, Quitilipi Chaco, Secretaría Autorizante CITA por tres UN (1) día y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CHUCOFF, DNI N° 7.658.208, para que comparezcan y lo acrediten en autos: "**CHUCOFF JUAN s/ SUCESORIO**" Expte N° 1.858/19. GRACIELA M. E. SOLIS, Secretaria". QUITILUPI, 17 de diciembre de 2.019. "Año 2019, centenario del nacimiento de Eva duarte de Perón" Ley N° 2971-A.-

Dra. Graciela M. E. Solis
Secretaria

R. N° 182.598

E:28/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. SILVIA CAUDIA ZALAZAR, Juez del JUZGADO DE PAZ LETRADO N 2, sito en Brown N 249 2 piso, Resistencia Chaco, Secretaría, Sara B. Grillo, CITA por un (1) día y emplaza por UN (1) MES a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del Sr. VARGAS DE ALMIRON IRENEA, D.N.I N° 1.546.066, para que comparezcan y lo acrediten en autos: "**VARGAS DE ALMIRON IRENEA s/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**", EXPTE. N° 1057/18. Sara B. Grillo ABOGADA-SECRETARIA Silvia Claudia Zalazar JUEZ Juzgado de Paz Letrado". RESISTENCIA, 5 de marzo de 2.020.-

Sara B. Grillo
Abogada - Secretaria

R. N° 182.599

E:28/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Diego Saquer, Juez Subrogante del Juzgado de Paz Letrado, sito en calle Hipolito Irigoyen N° 265, Planta Baja, de esta Ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. Helga Vañek, cita por Edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, por el término de un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. HUGO OSCAR CUELLO, D.N.I. N° 7.925.833 y la Sra. ANTONIA ALFONSO DE CUELLO D.N.I. N° 10.024.244, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la publicación lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. En los autos caratulados: "**Cuello, Hugo Oscar y Alfonso de Cuello, Antonia s/Sucesorio**", Expte. N° 41/20.- Gral. José de San Martín, Chaco, 19 de agosto de 2.020.-

Dra. Helga Vañek
Abogada - Secretaria

R. N° 182.600

E:28/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 15, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre 1- 2° Piso, ciudad de Resistencia. A cargo del Dr. Adrián Fernando Alberto Farias - Juez, en autos: "**ELIA GUIDO HABIB Y OTROS c/ MOCOBI HOGAR SA Y OTROS s/ EJECUCION DE SENTENCIA**" Expte. 4869/17; se cita a las Srtas. Dafne Marcia Ivana Elia - DNI 42.485.698 y Daira Nuria Ivonne Elia - DNI 44.086.019, para que en el término de DIEZ (10) días posteriores a su notificación comparezcan por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC, cítese a los Sres. Raúl Horacio Elia (P) - DNI 23.081.861, Marcia Ivana Villa - DNI 23.273.323, Raúl Horacio Elia (H) - DNI 36.018.793, Dafne Marcia Ivana Elia - DNI 42.485.698 y Daira Nuria Ivonne Elia - DNI 44.086.019, por medio de edictos que se publicarán en el BO. y un diario local del último domicilio conocido del demandado, por DOS (2) días, para que dentro del término de DIEZ (10) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Resistencia, 11 de agosto de 2020.-

Carlos Dardo Lugon
Secretario

R. N° 182.601

E:28/08 V:31/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición de S.S. Juez a cargo del Juzgado Civil Y Comercial N° 15, Dr. Adrián Fernando Alberto Farias, sito en Av. Laprida n° 33, Torre I, Piso 2, de la ciudad Resistencia secretaria a cargo del Dr. Carlos Dardo Lugón, se ordena de conformidad a los arts. 74 y 77 del C.P.C.C. (Ley 2.559-M), notificar por medio de edictos y por el termino de (2) días en el boletín oficial y un diario local del ultimo domicilio conocido de los demandados Sr. Ricardo Matías Ojeda y Cooperativa Limitada Linea-6, el fallo dictado a fs. 650/661, en autos caratulados "**RAMIREZ EDUARDO C/ OJEDA RICARDO MATIAS Y/U OTROS Y/O RESP. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**" Expte. N° 5797/06, que en su parte pertinente dice: Resistencia, 14 de agosto de 2014. (...) Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) FALLO I: HACIENDO LUGAR a la presente demanda instaurada por el Sr. EDUARDO RAMIREZ contra los Sres. RICARDO MATIAS OJEDA, TOMÁS VERA, COOPERATIVA VICTORIA LIMITADA LINEA 6 y PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

con el alcance fijado; en consecuencia CONDENAR a estos últimos a abonar al primero, dentro del plazo de diez (10) de quedar firme la presente, la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 3.330,00) en concepto de capital histórico y representativo del 50% de la culpa atribuida por parte iguales a ambos protagonistas del evento. Monto que debidamente actualizado al día de la fecha asciende a PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$ 8.629,11) conforme tasa de interés condenada y calculada desde el 07/04/06. II.- IMPONIENDO las costas a los accionados perdidosos, a cuyo fin REGULO los siguientes emolumentos: 1) Para el Dr. Dr. DANIEL ALEJANDRO FISCHER como patrocinante en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) y en la de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 1.440,00) como apoderado. Para la Dra. LUCRECIA SARA GINESTA, en idénticas calidades, en las de PESOS QUINIENTOS VEINTE. (\$ 2.520,00) y PESOS UN MIL OCHO (\$ 1.008,00) respectivamente. Y para el Dr. ALDO ESTEBAN SANCHEZ como patrocinante únicamente en la de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 2.520,00). 2) Para el Perito médico Dr. JULIAN PAEZ BRUNO en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00). 3) Para el perito psicológico Lic. ANGEL ANDRES OLIVELLO en la de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00). 4) Para el perito accidentólogo Lic. JOSÉ NOVAZO GOLVANO en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$ 1.726,00) (art. 27 Ley 3531). No correspondiendo fijar honorarios a favor del Dr. SANTIAGO MONTALDO, por las razones expuestas en los considerandos. III.- SE HACE SABER a los referidos profesionales del derecho, que una vez firmes los, emolumentos aquí fijados a su favor, contarán con cinco (5) días para ACREDITAR el pago de los pertinentes aportes a Caja Forense, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento al citado organismo, a los fines que pudiera corresponder. IV.- INTIMAR a las partes para que también una vez firme la presente sentencia y en idéntico plazo CUMPLIMENTEN el aporte de TASA DE JUSTICIA correspondiente, bajo apercibimiento de emitir por Secretaría del Tribunal el pertinente certificado de deuda y de incurrir en mora automática -que habilitará la aplicación de un interés resarcitorio equivalente a la tasa pasiva que para uso de la Justicia publica mensualmente el B.C.R.A. (arts. 23 y 24 ley 4182). Y en idéntico plazo RETIREN la documental reservada en el tribunal, bajo apercibimiento de proceder a su incineración. V.- REGISTRESE, protocolícese y notifíquese. Dra. Andrea Fabiana Doval, Juez,- Resistencia, 02 de diciembre de 2019.-

Carlos Dardo Lugon
Secretario

R. N° 182.603

E:28/08 V:31/08/2020

>*<

EDICTO: Por disposición de S..S. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6, Dr. Jorge Mladen Sinkovich, sito en Calle López y Planes N° 48 - planta alta, de la ciudad de Resistencia, Secretaria a cargo de la Dra. Lorena Mariana Terada, se ordena de conformidad a los arts. 74, 77, 162 y 163 del C.P.C.C., notificar por medio de edictos que se publicarán, por dos días en el boletín oficial y en un diario local del último domicilio conocido, del demandado Sr...Alfonso Jorge Sergio, el fallo dictado a Fs. 227/238 vta., en autos caratulados "**IBARRA, LUCAS C/ ALFONSO, JORGE S.Y/O SAN CRISTOBAL S.M.S.G. Y/O GODOY, JESUS F. Y/O PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHICULO DOM. HDN-221 Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO**" Expte. N° 11951/10; que en su parte pertinente dice: Resistencia, 04 de Septiembre de 2015(...) Y VISTOS (...) RESULTA (...) CONSIDERANDO (...) FALLO: 1) RECHAZANDO LA DEMANDA promovida por el Sr. LUCAS GASTON IBARRA contra los Sres. JORGE SERGIO ALFONSO y/o SAN CRISTOBAL S.M,S.G. y/o GODOY, JESUS FERNANDO, por las razones expuestas en los considerandos. II) IMPONIENDO LAS COSTAS a la parte actora vencida (art. 68 del C.P.C.C.), a cuyo fin, regulo los honorarios profesionales de los letrados intervinientes de la siguiente manera: los del Dr. José Alberto VITURRO FLORES, en el doble carácter de patrocinante y apoderado, en las sumas de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$11.176,00) y PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$4.470,00), respectivamente; Y los del Dr. Daniel Alejandro FISCHER, en el carácter de patrocinante, en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES (\$7.823,00). Todas las regulaciones de honorarios con más I.V.A si correspondiere. (Conf. artículos 3,5,6,7, 10 y concordantes de la Ley. N° 2.011 y sus modificatorias, y Resolución .04/2015 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL). Notifíquese a Caja Forense, a la obligada al pago y cúmplase con los aportes de ley. III) REGULANDO los honorarios del perito médico, Victor Adolfo Durand, por la pericia- de fs. 156, en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500,00), con mas I.V.A. si correspondiere, teniendo en cuenta la extensión y eficacia de los trabajos realizados (Conf. art. 8 - Ley N 3.965). Notifíquese al perito personalmente o por cédula y al obligado pago IV) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Jorge M.Laden Sinkovich, Juez Civil y Comercial N°6

Lorena Marian Terada
Abogada - Secretaria

R. N° 182.604

E:28/08 V:31/08/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEXIS JAVIER BENITEZ**, Argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, jornalero, nacido el 14/09/1992 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Juan Benítez y de Alberta Benítez, domiciliado en Quinta 12 de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°37.261.792; quién se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario Div. Alcaldía Interior de J.J. Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA: "...I)...-II)...-III)...- IV) Declarando a ALEXIS JAVIER BENITEZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C. Penal) condenándolo

a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal. Con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 513 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias.-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-Fdo. Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO - Juez Sala Unipersonal- Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 30 de junio 2020.-GCD-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARRIZO ROQUE WALTER "a" MACOTE** DNI. N° 38.964.081 Etnia: Wichi, Dom: Pje. El Polenon, - Estudios Primarios Completos, Hijo de CUELLAR JULIA (V) y de ROQUE CARRIZO (V); quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Sáenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)...-II)...-III)...-IV)...-V) DECLARAR A CARRIZO ROQUE WALTER ALIA MACOTE DNI. N° 38.964.081, de circunstancias personales ya determinadas AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR LA PRESENCIA DE UN MENOR ART. 90 EN FUNCION DEL 41 QUATER DEL C.P. y en consecuencia CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (04) AÑOS DE PRISION EFECTIVA con mas accesorias legales y costas del art. 12, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia, por aplicación del art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias (antes 26 inc. d) Ley 4182 y sus modificatorias).-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-XII) Fdo. Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Juez de Cámara- Multifueros – VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMANUEL ALEGRE PORTILLO -Secretario.-".- Juan José Castelli, Chaco, 3 de julio de 2020.-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCIONENAL LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO HACE SABER QUE RESPECTO DE **AGUIRRE HECTOR ANIBAL** - D.N.I. N° 40.180.940, nacido en Juan José Castelli, Chaco el 26/09/1993, 26 años, Soltero, Jornalero, Argentino, domiciliado en Chacra 108, de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, hijo de AGUSTIN AGUIREE (F) y de GRACIELA SEGOVIA (V), N° de celular: NO POSEE; quien se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)CONDENAR al imputado HECTOR ANIBAL AGUIRRE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "PORTACION ILEGAL DE AMRA DE USO CIVIL", a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA (-Art. 189 BIS, INC. 2,3° PARRAFO DEL CODIGO PENAL, con abono del tiempo cumplido.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-Fdo. Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ Juez- Juzgado Correccional - VI. Circ. Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON -Secretaria Proviso Juan José Castelli, Chaco, 6 de julio de 2020.-MJM-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENALDE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHALO"; HACE SABER QUE RESPECTO DE **ZARATE FERNANDO FABIAN**, D.N.I. N.º 33.729.447, no posee apodo, edad 32 años, estado civil: SOLTERO de profesión JORNALERO, nacionalidad, ARGENTINA, nacido en TRES ISLETAS, CHACO, el 27 de FEBRERO DE 1988, domiciliado en BARRIO SAN CAYETANO, QUINTA N° 76 Mz. 03 - Pc. 26, de la ciudad de TRES ISLETAS, sabe leer y escribir, estudio SECUNDARIO INCOMPLETO, hijo de: Desconoce datos de su padre y de GLADYS ESTHER ZARATE (V) domiciliada en Berazategui, Buenos Aires; quien se encuentra alojado en la Comisaria de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)CONDENAR al imputado FERNANDO FABIAN ZARATE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO" Art. 149 bis 1º supuesto, y art. 89, en función del Art. 80 inc. 1 y 11, y Art. 55, todos del C.P., a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido preventivamente, atento lo dispuesto en los arte. 40 y 41 del C.P.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...- Fdo. Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez- Juzgado Correccional – VI Circ. Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON - Secretaria-Provisoria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 27 de julio de 2020.

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDI-

CIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **GARCÍA, SANTIAGO MAXIMILIANO** D.N.I. N° 36.835.946, argentino, soltero, de ocupación herrero, domiciliado en calle 318 esquina 323, Barrio Obrero, ciudad, hijo de y de Norma Elizabeth García, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 19 de octubre de 1992), en los autos caratulados "**GARCIA SANTIAGO MAXIMILIANO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 07/20-1-SECRETARIA 1-, se ejecuta la Sentencia N° 97 del 06/11/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a SANTIAGO MAXIMILIANO GARCIA, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma y por la intervención de un menor (art. 166 inc. 2, primer supuesto y 41 quáter del Código Penal), condenándolo a cumplir la pena de SEIS AÑOS Y OCHO MESES de prisión; inhabilitación absoluta por igual término y accesorias del art. 12 del C. Penal, sin costas y exceptuándolo del pago de Tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 11 de marzo de 2020.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo YRAMAIN, WALTER RAMÓN (alias "TICO", N° 22.227.829, argentino, casado, de ocupación jornalero, domiciliado en calle O e/5 y 7 del Barrio santa Rosa, Avía Terai, hijo de Ramón Antonio Yramain y de Elina Torres, nacido en Pampa de los Guanacos, el 28 de abril de 1971), en los autos caratulados "**YRAMAIN WALTER RAMON S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 17/20-1-, se ejecuta la Sentencia N° 10 del 05/03/2018, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENANDO a WALTER RAMÓN YRAMAIN, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN VIRTUD DE RELACIÓN DE PAREJA ANTERIOR Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 80 Inc. 1 y 11 del C.P.) -(Expte. Ppal. N° 11835/16-2)-, y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 89 en función de los Arts. 92 y 80 Inc. 1 y 11 del C.P.) -(Expte. por cuerda N° 10457/16-2)-, TODO EN CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.), a la pena de PRISIÓN PERPETUA y demás accesorias del art. 12 del C.P; con costas". -Fdo.: Dr. Horacio Simon Oliva -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Yanina Carola Yarros -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de marzo de 2020.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo SOTELO, GABRIEL SEBASTIAN (alias "Pana", D. N. I. N° 42.922.401, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliada en calle 40 e 13 y 15 Bo Ginés Benítez, Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Juan Ramón Sotelo y de Alicia Fernández, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 10 de junio de 1999), en los autos caratulados "**SOTELO GABRIEL SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 41/20-1-, se ejecuta la sentencia N° 09 del 12/02/2020, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a SOTELO GABRIEL SEBASTIAN, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA Y LESIONES GRAVES EN CONCURSO REAL (Art. 166 inc. 2, Art. 90 y 55 del c.P.) a la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES de Prisión de Ejecución Efectiva, más la accesoria legales del Art. 12 del C.P. sin costas. Fdo.: Dr. Horacio Simon Oliva - Juez sala Unipersonal; Dra. Yanina carola Marros - Secretaria". Pcia. Roque Sáenz Peña, 28 Abril de 2020.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo ROA, KEVIN NAHUEL (D.N.I. N° 43.145.029, argentino, soltero, domiciliado en -situación de calle-, ciudad, hijo de Nancy Mabel Roa, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 17 de diciembre de 1999), en los autos caratulados "**ROA KEVIN NAHUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 48/20-2-, se ejecuta la sentencia N° 23 del 06/05/2020, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a KEVIN NAHUEL ROA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO; ROBO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO; y LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO IDEAL; TODO EN CONCURSO REAL (arts. 163 inc. 6°, 164, 42, 164, 89, 149 bis primer párrafo, primer supuesto, y 54, todo ello en función de los arts. 45 y 55 del c.P.) a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más las accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.)-Fdo.: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras- Juez Sala Unipersonal-, Dra. Marcela Nanci Janiewicz- secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 26 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff
Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—————>*<—————
EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo CHAVEZ CARLOS (DNI N° 14.376.412, Argentino, soltero, Albañil, domiciliado en calle 8 entre 1 y 3 Barrio Monseñor de Garlo, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Marcos Chavez y de Ramona Duarte, nacido en Tres Isletas, el 26 de Abril de 1961), en los autos caratulados "**CHAVEZ CARLOS S/EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 35/20-2, se ejecuta la sentencia N° 105 del 03/12/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...i)..II)II) Declarando a CARLOS CHAVEZ, de circunstancias personales consignadas, autor responsable del delito de Tentativa de Abuso sexual con acceso carnal, agravado por el vínculo y Abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por la relación de guarda, en concurso real (arts. 119 tercer párrafo en función del art. 42, en función del cuarto párrafo inc. b) y art. 119 segundo párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b), ambos en función del art. 55, del código Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del código Penal, sin costas y exceptuándolo del pago de Tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo-Juez Sala Unipersonal-, Dr. Manuel A. Moreno - Sec". Pcia. Roque Sáenz Peña, 28 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff
Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—————>*<—————
EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo JOAQUIN YOEL INSAURRALDE (DNI: 40.499.530, argentino, soltero, plomero, ddo. en Mz. 22 - Pc. 3 del 80 Néstor Kirchner de Sáenz Peña, hijo de padre desconocido y de María Insaurrealde, nacido en Sáenz Peña el 15/07/1996), en los autos caratulados "**INSAURRALDE JOEL JOAQUIN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 40/20-2, se ejecuta la sentencia N° 115 del 20/12/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a JOAQUIN YOEL INSAURRALDE, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA (art. 166 Inciso 2 del C.P.), ROBO (art. 164 del C.P.) y ROBO (art. 164 del C.P.) en CONCURSO REAL (art. 55 del código Penal) y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., sin costas por haber sido asistido durante todo el proceso por el Defensor oficial. Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-, Dr. Manuel A. Moreno-Sec". Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff
Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—————>*<—————
EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a las Sras. **Natalia Noel González** D.N.I. N° 32.941.526 y **Mariángeles González** D.N.I. N° 23.237.359, el siguiente Decreto N° 3008 de fecha 17 de Diciembre de 2018 dictada en el Expediente N° E14-1973-98-E, que dice "ARTÍCULO 1°: Autorízase a subdividir la Chacra 92 y Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 91, Circunscripción V, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 178 has. 11as. 15cas. 12dm2., propiedad de las señoras Natalia Noel González D.N.I. N° 32.941.526 y Mariángeles González D.N.I. N° 23.237.359, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas Nros. 9734 y 26874, Departamento Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Oeste de la Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 91 y y Fracción Nord-Este de la Chacra 92, con superficie de 90has. 94as. 10cas. 12dm2.; y b) Fracción Sud-Oeste de la Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 91 y Fracción Sud-Este de la Chacra 92, con superficie de 97has. 17as. 05cas., ambas de Circunscripción V, Departamento Comandante Fernández, aproximadas y sujetas a posteriores mensuras. (...) (Fdo.) Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO - Gobernador de la Provincia del Chaco. Resistencia, 20 DE AGOSTO 2020

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dcción. Asuntos Juridicos

s/c

E: 26/08 V: 31/08/2020

—————>*<—————
EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DIEGO MARTIN BARRIOS, argentino, D.N.I. N° 32.065.733, con 31 años de edad, nacido en Resistencia, el día 25/05/1986, es hijo de Ramón Antonio Barrios (v) y de Tomasa Dolores Frutos (f), soltero concubinado con Natalia Carolina Lugo, changarín, domiciliado en Chacra 37- Mz. 62- Pc. 19 del Barrio San Pablo de la ciudad de Fontana Chaco, teléfono N° 3624-221647, con estudios Primarios completos; Prontuario Policial: SP73628; RNRU3818568- Pedido Uer: 54299- Regional: 35, en los autos caratulados "**BARRIOS DIEGO MARTIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 41136/2019-1, se

ejecuta la Sentencia N°41, del 26.03.2018, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a DIEGO MARTIN BARRIOS, cuyos demás datos de identidad obran "ut supra", como AUTOR penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, Art. 119, 3er Párrafo en función con el 4to, inc. "f", art. 119, 2do. Párrafo y art. 54 todos del Código Penal, a cumplir la PENA de DOCE (12) AÑOS PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias del art. 12 del C.P., y costas. Corresponde a los hechos acaecidos en el domicilio sito en Chacra 37- Mz. 62- Pc. 19 del Barrio San Pablo de Fontana Chaco, en fecha no determinada pero en el transcurso del año 2016, y en fecha indeterminada pero a partir de dicho episodio y hasta antes de fecha 15 de mayo de 2017, en reiteradas oportunidades, en perjuicio de la menor Rocío María Itatí Coceres... Fdo.:LEZCANO LIDIA (JUEZ DE CAMARA), SANZ MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 04 de Agosto del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. ALICIA SUSAN RABINO, JUEZ, del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación, de Resistencia Chaco, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre, Piso 4, Secretaria a cargo de la Escribana MARTA L. E. BONFANTI, hace saber por DOS DIAS en los autos caratulados " **CHARTIER JOSE MARIA S/ SUCESION AB INTESTATO**", Expte. N° 7292/17, que el MARTILLERO ALDO OSCAR KUSNIER, Mat. Prof. 728, rematará el día 12 de Septiembre de 2020, a las 10,00 horas en el domicilio de calle Victoriano Pereyra y 1° de Mayo, de Resistencia, los siguientes bienes en el estado vista: Diez (10) Rollos de lona de 40 metros por 2,05 metros, varios colores, Dos (2) Rollos de lona de 1,50 metros por 50 metros, varios colores, Tres (3) Rollos de lona, empezados, de 2 metros, Cuatro (4) Rollos de 1,5 metros, empezados, Ocho (8) lonas de trabajos terminados, Una máquina de coser marca "REEF", Una máquina de soldar color azul, sin marca, Un juego de moldes de letras para carteles, Una máquina de coser modelo 0830-4, Una mesa para cortes de lonas de cinco por dos metros aproximadamente, Una máquina de coser "JUK1" modelo LU563, Un compresor de aire marca "SIEMENS" color azul, Una soldadora color verde oscuro, Un ventilados industrial marca "CHICAGO", Tres matafuegos reglamentarios, Un armario de chapa, Un escritorio de PC y Un escritorio de Oficina. **CONDICIONES:** Sin base, Contado, Mejor Postor. Comisión 10%, todo pagadero en efectivo en acto de subasta. Exhibición de los bienes 1 hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia. Resistencia, secretaria 20 de Agosto de 2020.-

Esc. Marta L.E. Bonfanti
Secretaria

R.N° 182.572

E:26/08 V:28/08/2020

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 108, Pc. 13 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; a nombre de la Sra. **Arévalo Vda. De Enrique Sebastiana**, D.N.I. N°06.590.892, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín
Asesora

s/c

E:26/08 V: 31/08/2020

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 106, Pc. 15 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; a nombre de la Sra. **Arévalo León**, D.N.I. N°07.410.417, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín
Asesora

s/c

E:26/08 V: 31/08/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE SIXTO FERNANDEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 17085453, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/09/1968, de 51 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 BARRIO NORTE S/N MARGARITA BELEN, hijo de FERNANDEZ SIXTO y GREGORIA RIOS, Prontuario Prov. 42145-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FERNANDEZ SIXTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°15628/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°61/20 DEL 15-05-2020 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "FERNANDEZ SIXTO; VARGAS, MICAELA ARACELI S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expte. N°24994/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a SIXTO FERNANDEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CARACTER DE AUTOR (ART 119 TERCER PARRAFO DEL C.P.) a la pena de SIETE (7) AÑOS de prisión de cumplimiento

efectivo, en orden al hecho cometido *en cercanías del Centro Integrador Comunitario de la localidad ubicado en Barrio Norte de Margarita Belén*, en fecha no determinada con exactitud, aproximadamente en el mes de julio de 2018, requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 13, en la causa N° 24994/2019-1, caratulada: "FERNANDEZ SIXTO; VARGAS, MICAELA ARACELI S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expediente Policial 130/35-1603-E/2019...Fdo.:ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA) CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 11 de Agosto del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:26/08 V:04/09/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARCELA NOEMI LUCERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36115655, nacido en RESISTENCIA, CHACO el día: 18/05/1992, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO OBRERO PUERTO VILELAS, hijo de Rea Dominga (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "LUCERO MARCELA NOEMI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 43709/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 95/6 de fecha 06.11.2018, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCELA NOEMÍ LUCERO, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc c de la ley 23.737), a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión efectiva con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. por el mismo tiempo que el de la condena, en orden al hecho cometido en Resistencia, en fecha 01-09-2017, en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, en la causa N° 25100/2017-1, caratulada: "GUTIERREZ JULIO ARNALDO; LUCERO MARCELA NOEMI S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expediente Policial 130/288-1027-E/17 -. CON COSTAS...VI.- DISPONIENDO que la pena privativa impuesta a MARCELA NOEMÍ LUCERO deberá ser cumplida en el DOMICILIO sito en barrio Obrero, calle Viedma S/N, Puerto Vilelas, todo ello bajo la guarda y custodia permanente del Sr. JULIO ARNALDO GUTIÉRREZ, a quien constituyo en tal cualidad debiendo comparecer a aceptar el cargo en oportunidad de ser notificado del presente, -al tener la condenada hijos menores (cfr. copias certificadas de actas de nacimiento obrantes en OS 155) en función del interés superior del niño (leyes 26.061 ley provincial 4369; ley provincial 7162) y hasta tanto cesen las circunstancias relacionadas con las condiciones y circunstancias que motivaron la presente modalidad de cumplimiento- del cual no deberá ausentarse sin expresa autorización judicial salvo casos de extrema gravedad y bajo cargo de oportuna acreditación Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Agosto del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:26/08 V:04/09/2020

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a ALTAMIRANO, MARCOS VICTOR, argentino, soltero, changarín, de 30 años de edad, nacido en LAS GARCITAS CHACO, el 15 de junio de 1989, hijo de ALTAMIRANO ANDRES y de VERON PAOLA, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 35.080.836 se domicilia en BARRIO RESERVA OESTE, que en los autos N° 543/15-5, caratulada "ALTAMIRANO MARCOS VICTOR S/ COACCION" se dictó la siguiente Resolución: N°...93....- Gral. José de San Martín, CHACO, 24 de agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ALTAMIRANO, MARCOS VICTOR, ya filiado, del delito de COACCIÓN (Art. 149 bis segundo párrafo del C.P.), en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 40 y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 20 y 59 inc. 30 del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.)...II)...III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.-IV) ...V)...Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 24 de agosto de 2020.-

Dr. Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c

E:26/08 V:31/08/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE BERNARDINO MORALES, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 10335474, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/10/1952, de 62 años de edad, de estado civil: Viudo, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 Fortin Arenales N° 155 Villa Rio Negro RESISTENCIA, hijo de Leocadio Morales (f) y Benigna Vargas Salcedo (f), Prontuario Prov. N°313172-AG, Prontuario Nac. N°U3788630, en los autos caratulados "MORALES BERNARDINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 41740/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 57/6 de fecha 09.08.2017, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENANDO a BERNARDINO MORALES alias "Gato", ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE

GUARDA Y DE CONVIVENCIA, respecto de Soledad María del Valle Araujo y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE GUARDA Y DE CONVIVENCIA, en relación a Milagros Nahir Araujo, AMBOS DELITOS EN CONCURSO REAL, en grado de autor, previstos en los Arts. 119, tercer párrafo en función del cuarto párrafo, inc. d); 55 y 45 todos del C.P. a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por los hechos cometidos en fecha no determinada entre los años 2010 y 2011, en la vivienda sito en Fortin Arenales N° 155 de esta ciudad, resultando damnificadas SOLEDAD MARIA del VALLE ARAUJO y MILAGROS NAIR ARAUJO, e investigado por la Fiscalía de Investigación N° 4 de esta ciudad en el Expte. N° 16198/2015-1, caratulado: "MORALES BERNARDINO S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE". CON COSTAS. Fdo.: TORRESAGASTI ELDA CRISTINA (JUEZ DE CAMARA), DANSEY JULIETA NOEMI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Agosto del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c E:24/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en A. Iliá N° 657 de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha 01/11/2010, se constituyó el Partido Municipal "FRENTE DE UNIDAD E INTEGRACIÓN", con el propósito de intervenir en elecciones Municipales de la Localidad de Barranqueras, para lo cual ha solicitado reconocimiento como Partido Municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 40/2011, Caratulado: "**FRENTE DE UNIDAD E INTEGRACIÓN S/ RECONOCIMIENTO**", en el cual se ha dispuesto la presente publicación a los efectos y de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la Ley 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599 - Q y art. 3 inc. h) de esta última normativa.- Secretaría, 19 de agosto de 2020.

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

s/c E:24/08 V:28/08/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE NICOLAS JOSE NAVARRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39886565, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/08/1996, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: FORTIN TAPENAGA 40 RESISTENCIA, hijo de ORTIZ, GUILLERMO ARNALDO y NAVARRO, NELIDA KARINA, Prontuario Prov. 59670-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**NAVARRO NICOLAS JOSE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N°6338/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°113/ 5 DEL 16-10-2018 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**NAVARRO, JOSÉ NICOLÁS S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO**", Expte. N° 42695/2016-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JOSÉ NICOLÁS NAVARRO, alias "Nico", filiado, como AUTOR penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y FEMICIDIO -Art. 45, 80 incs. 1° y 11°; en Concurso Ideal -Art. 54-, del C.P., a la pena de PRISIÓN PERPETUA más las accesorias legales del Art. 12 de C.P., por el mismo tiempo al de la sanción, por el hecho consumado materialmente en fecha 18 de diciembre de 2016 en horario previo a las 10.30 horas, en el domicilio sito en Fortín Tapenagá N° 40, Resistencia, en perjuicio de TANIA MARÍA ITATÍ ALVAREZ e investigado en la causa "NAVARRO, JOSE NICOLAS S/HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO", Expte. N° 42695/2016-1, registro de la Unidad Fiscal N° 13, de ésta ciudad. **Con costas causídicas** (Arts. 513 y 516 del C.P.P.). DR. ERNESTO JAVIER AZCONA. JUEZ. DR. GUSTAVO M.J. SERRANO. JUEZ P/S. DRA. LILANA SOLEDAD PUPPO. SECRETARIA. CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 3 de Agosto del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c E:24/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: El Sr. Fiscal de Investigación Penal N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial, DR. MARCELO FABIAN SOTO, hace saber a LUCIANO EXEQUIEL ROJAS, domiciliado en Pampa Alegría, Lote 119 - Sáenz Peña - Chaco; que en los autos caratulados: "**GONZALEZ, RUBEN ORLANDO S/ DENUNCIA ROBO (SOLICITUD DE ALLANAMIENTO NOTA N° 367-J-DISP/18)**", Expte. N° 10592/18-2, se ha dictado la siguiente resolución: "PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, 29 de julio de 2020.- Por recibida Acta de Brigada de Investigaciones agréguese previo foliado correlativo a las presentes actuaciones. Atento al estado de autos y continuando con la I.P.P. y a lo manifestado por el imputado Fernando David MOLINA es que RESUELVO: I) Declarar la REBELDIA del imputado LUCIANO EXEQUIEL ROJAS, (Art.91 C.P.P.) a tal fin líbrese recaudos. II) De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 125 y 126 del C. P. P. Ch. DESIGNAR DE OFICIO como defensor de los imputados FERNANDO DAVID MOLINA y LUCIANO EXEQUIEL ROJAS (prófugo) al DEFENSOR OFICIAL N°1, revocando todos otros poderes conferidos anteriormente. III) Cesar la intervención del Dr. Gabriel Cabrera como Defensor de los Imputados mencionados en el punto anterior. IV) Líbrese Oficio a la UER a los fines de remitir testimonio de Requerimiento de Elevación a Juicio. NOT..." Fdo.: DR. MARCELO FABIAN SOTO - Fiscal de Investigación Penal N°3 - Dra. Claudia Ortega - Secretaria.-

Pcia. R.S. Peña, 29 de julio de 2020.HV.-

Dra. Claudia Ortega
Secretaria

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MAURO SEBASTIAN BECERRA**, D.N.I. N°31.195.239, soltero, jornalero, argentino, nacido en Castelli, Chaco, el 28/10/1984, domiciliado en Barrio 30 Viviendas de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, hijo de HUGO ORLANDO BECERRA (f) y de ELENA NOEMI JUNCOVIAR (v); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de J.J. Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: "...I) CONDENAR al imputado MAURO SEBASTIAN BECERRA, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de "AMENAZAS CON ARMAS Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL -DOS HECHOS-" (Expte N°17/96/19, a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA (Art. 149 bis, PRIMER PARRAFO SEGUNDO SUPUESTO y Art.149 bis, PRIMER PARRAFO, PRIMER SUPUESTO, todos del C.P.), conforme lo dispuesto en los Arts. 40 y 41 del Cód. Penal, con abono del tiempo cumplido.- RUBEN OSCAR BENITEZ- Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON -Secretaria Provisoria-...".- Juan José Castelli Chaco, 7 de julio de 2020.

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUIZ VICTOR HUGO**, Argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta, jornalero, nacido el 13/09/1984 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Serapio Chávez y de Elida Ruiz, domiciliado en Barrio Reserva Sur de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°38.967.105; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Sáenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)...-II)...- III)Declarando a JOSE ABRAHAM RUIZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C.Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal. Sin costas, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus -XI)...-Fdo.Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO - Juez Sala Unipersonal-Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-...".-Juan José Castelli, Chaco, 30 de junio de 2020.

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, BACÉ SABER QUE RESPECTO DE **RUIZ JOSE ABRAHAM**, apodado "Rula", Argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta (hasta tercer grado), jornalero, nacido el 13/01/1993 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Marcial Ruiz y de Norma Graciela Lucena, domiciliado en Barrio San Roque de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°36.969.711; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Saenz Peña, a disposición de este 'Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: Declarando a JOSE ABRABAM RUIZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C.Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal. Sin costas, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias.- IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-Fdo.Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO – Juez Sala Unipersonal-Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO ODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 29 de junio de 2020.-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano JOSE IGNACIO MOYANO, que en la causa caratulada "**MOYANO JOSE IGNACIO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DE CHACO**", Expte. N° 518/2019, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 28 de julio de 2020. SENTENCIA N° 179/2020. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio in dubio pro reo, al Sr. MOYANO JOSE IGNACIO, D.N.I.N° 43.065.876 por la supuesta infracción al art. 68 (malos tratos) del Código de Faltas de Chaco. II) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. DEBORA GABRIELA SÁNCHEZ, como abogada defensora del Sr. Jose

Ignacio Moyano, en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8437,5) más I.V.A. e intereses si correspondiere, a cargo del Sr. JOSE IGNACIO MOYANO, de conformidad con los argumentos esgrimidos en los considerandos. III) De la presente regulación notifíquese a la Sra. Representante de Caja Forense, a la Administración Tributaria Provincial e intimase a la Abogada Defensora para que, en el término de ley, realice y presente los aportes que correspondieren, todo bajo apercibimiento. IV) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez de Faltas Letrado - Dra. Gladys Cristina Breska – Abogada - Secretaria".

Dra. Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c

E:19/08 V:28/08/2020

>*<

EDICTO: DR. MAURICIO FABIÁN ROUVIER, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**ENRÍQUEZ, GRACIELA BEATRIZ S/ LESIONES GRAVES**", Expte. N° 2117/13-6, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de **GRACIELA BEATRIZ ENRÍQUEZ**, argentina, soltera, empleada, nacida en La Esperanza -Jurisdicción de Juan José Castelli -Chaco-, el día 17/02/1977, domiciliada en Barrio Sanso de la localidad de Juan J. Castelli -Chaco, estudios primarios incompletos, hija de Enríquez Demecio (f) y de Flores Gregoria (f), titular del DNI N° 24.706.905; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 37. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte..... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, FALLA: I) DECLARANDO extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de LESIONES GRAVES (art. 90 del C.P.), -que pudo corresponder en la presente, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a GRACIELA BEATRIZ ENRÍQUEZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º del Código Penal, y arts. 359 inc. 4º y 377 del C. de Proc. Penal, Ley 965-N. II) Notificar por Edicto a GRACIELA BEATRIZ ENRÍQUEZ de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco días.- III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 126 y vta) y la orden de detención (fs. 124 vta.) que pesa sobre Graciela Beatriz Enríquez. A tal efecto, líbrense los recaudos pertinentes.- IV) De Forma". Fdo. Dr. MAURICIO FABIÁN ROUVIER - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria Subrogante- Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de agosto de 2020.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz

Secretaria Subrogante

s/c

E:19/08 V:28/08/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO Y CULTURAL BANFIELD

Concepción del Bermejo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Club Atlético y Cultura Banfield, en cumplimiento del estatuto Social de la entidad, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Septiembre del 2020 sito en Belgrano y Prolongación a las 20 hs a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Explicación por lo que esta asamblea se realiza fuera de los plazos legales.
- 2) Designación de dos (2) Asambleístas para refrendar el acta de asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 3) Lectura, análisis y consideración de la Memoria, estado patrimonial, estados de resultado y de evolución del patrimonio neto, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre del 2019.
- 4) Fijación del importe de la cuota societaria.
- 5) Alta y baja de socios.
- 6) Renovación parcial por terminación de mandato:
 - A) COMISION DIRECTIVA
 - Vice-Presidente: en reemplazo de Planjar Daniel
 - Pro-Secretario: en reemplazo de Erhardt Ezequiel
 - Pro-Tesorera: en reemplazo de Pacheco Gladys Mabel
 - Vocal Suplente 1º: en reemplazo de Carabajal Sergio Diego
 - Vocal Suplente 2º: en reemplazo de Herrera Héctor
 - Vocal Suplente 3º: en reemplazo de Paz Gabriel
 - B) COMISION REVISORA DE CUENTAS
 - Revisor de cuentas Titular en reemplazo de Lahorca Vanesa Guadalupe
 - Revisor de cuentas Suplente: en reemplazo de De Arriortua Sebastián Pablo
- 7) Palabras finales a cargo del Presidente y Autoridades Presentes.

A la espera de su puntual asistencia saludamos al Sr Asociado con la mayor consideración.

Velasquez Blanca Amalia

Velazquez Carlos Diego

R. N° 182.596

E:28/08/2020

>*<
ASOCIACIÓN DE FUTBOL DEL OESTE CHAQUEÑO

Villa Ángela - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: Acorde con los estatutos sociales que prescriben la forma de realización de las Asambleas Ordinarias, la Comisión Directiva, decidió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Septiembre de 2020, a las 9.30 horas en el salón de la Asociación Española de Socorros Mutuos, para tratar, el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y el Secretario.
2. Explicación a cargo del señor Presidente de los motivos de la realización fuera del término establecido de la presente Asamblea.
3. Lectura y consideración de Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas Complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, e Informe del Auditor al reejercicio económico cerrado al 31/12/2019 e informé del estado Actual de las cuentas a Fecha de Asamblea.
4. Elección de una Comisión Escrutadora de votos conformándose por tres miembros en caso de que los Asociados lo requieran.
5. Elección de 1(un) Presidente, 1(un) Secretario y.1 (un) tesorero por finalización de mandatos.
6. Elección de 5 (cinco) miembros para integrar el tribunal de disciplina.
7. Elección de 3 (tres) miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.
8. Elección de 1 (un) Director para la Escuela de Árbitros.
9. Campeonatos su Disputa y forma en la que se desarrollaran.

Nota: de los Estatutos Art. 17: La Asamblea sesionara válidamente Con la mitad más uno sus miembros. Pasada una hora de la indicada en la convocatoria y si antes no hubiera quorum, podrá hacerlo con cualquier número de delegados presentes.-

Ramón Adil Sanchez

José Ramón Muñoz

Secretario

Presidente

R. N° 182.602

E:28/08/2020

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

PODER JUDICIAL PROVINCIA DEL CHACO

LICITACIÓN PRIVADA DE VENTA N°01/2020 - EXPEDIENTE N° 19/20

OBJETO: VENTA DE CHATARRA DE BIENES PROPIOS

FECHA DE APERTURA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA: 09,00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** 100 Unidades Tributarias - \$20,00 (Pesos Veinte)
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,00 Hs.

Walter Luis Maria Dosso

Jefe De División Provisorio

Dpto. de Compras y Suministros

Dccion. Gral de Administración

s/c

E:28/08 V:02/09/2020